

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:

Calle de Víctorio, 8 y Paço, 2.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. NN. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 5 Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistos los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por varios Concejales del Ayuntamiento del Puerto de Santa María y D. Tomás Manrique de Lara, Interventor de consumos, contra providencia del Gobernador civil que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde, de un acuerdo de la Corporación municipal relativo á la introducción fraudulenta de bocoyes de alcohol.

Resulta: primero, que la oficina correspondiente de la Administración de consumos del Puerto de Santa María dió parte de haberse detenido unos bocoyes de alcohol que bajo la forma de lías de vino se pretendía introducir, al parecer fraudulentamente, en averiguación de cuyos hechos fué instruído expediente por el Teniente Alcalde D. Narciso Heredia, Comisionado para ello por el Ayuntamiento; segundo, que en sesión celebrada por la Corporación el 21 de Junio pasado acordó los siguientes extremos, á propuesta del citado Teniente de Alcalde someter la introducción fraudulenta á la Junta administrativa para que resolviera, ratificarse en los acuerdos anteriores sobre el asunto, citar á D. Tomás Manrique de Lara, Interventor de consumos, D. Ricardo Ruiz arrendatario, al Gerente de la casa Abarzuza y Compañía, á quien pertenecía el género y prorrogar las diligencias á fin de que se deslindasen bien las responsabilidades; tercero, que tramitado al propio tiempo el expediente por las oficinas de Hacienda, la Junta administrativa en 13 de Abril declaró exenta de responsabilidad la introducción de los referidos bocoyes por haber satisfecho según factura los derechos á la Hacienda y el arbitrio municipal; cuarto, que á instancia de D. Luis Abarzuza el Alcalde, en 28 de Junio último, decretó

la suspensión del acuerdo fecha 21 por recaer en asunto ajeno á la competencia del Ayuntamiento, caso primero del art. 169 de la ley Municipal; quinto, que en 9 de Julio dictó el Gobierno civil, de conformidad con la Comisión provincial, la providencia apelada, confirmatoria de la suspensión del acuerdo municipal.

Vistos los artículos 169, 170, 171, 175 y 176 de la ley Municipal y los reglamentos de consumos de 16 de Junio de 1885 y 21 de Junio último:

Considerando que el Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, á instancia de D. Luis Abarzuza, Gerente de la Sociedad á quien pertenecían los bocoyes introducidos, suspendió, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 169 de la ley Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento, por tratarse de un asunto cuya tramitación y resolución debe hacerse en la forma que prescriben las leyes vigentes en la materia, caso de suspensión comprendido en el citado artículo.

Considerando que las cuestiones sobre introducción fraudulenta de artículos de consumos son, en primer término, de la competencia de las Juntas administrativas, artículos 183, 184 y siguientes del reglamento del ramo, fecha 16 de Junio de 1885, los cuales detallan el procedimiento que debe seguirse, doctrina reproducida en el reglamento vigente de 21 de Junio último, no procediendo otra apelación de dichos fallos que ante la Delegación de Hacienda.

Considerando, por lo tanto, que el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia gubernativa apelados están ajustados á las leyes, y que este asunto, después del tiempo transcurrido, urge dictar resolución por este Ministerio, y no consiente mayores dilaciones en consonancia de lo preceptuado por el párrafo tercero del art. 176 de la ley Municipal vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada fecha 9 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Secciones 2.ª y 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad de aguas potables de Cartagena para imponer servidumbre de acueducto sobre las obras y terrenos de la travesía de San Antonio Abad en la carretera de Alcañete á la misma ciudad, al objeto de establecer una cañería de conducción de las aguas que han de ser aplicadas al abastecimiento de los barrios de San Antón y de los Molinos, con las siguientes condiciones:

1.ª Se colocará la tubería longitudinal por debajo de las aceras de la calle travesía denominada del Real, y á distancia de dos metros de la arista exterior de la carretera.

2.ª La tubería transversal se situará en la prolongación de la calle de Pedro Díaz, y en zanja de 70 centímetros de profundidad, abriendo y rellenando esta última por mitades para no entorpecer el tránsito, y restableciendo después el firme del camino con el ancho y espesores que ofrezca al destruirlo.

3.ª Los trabajos de instalación de las cañerías y de los de su reparación ó limpia sucesivas, se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó de sus Delegados, mediante aviso previo por escrito de la Sociedad concesionaria.

4.ª Las obras de la conducción deberán quedar terminadas en un plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de la concesión.

5.ª Sufragará la Empresa los gastos que hayan de hacerse en la vía pública con motivo de las degradaciones ó desperfectos que en ella origine la instalación, servicio y roturas de las cañerías.

6.ª Se cederá gratuitamente al Estado el agua sobrante de las fuentes públicas que se establezcan en las cañerías de la travesía, con ampliación al riego de la travesía y de su arbolado.

7.ª Quedará extinguida la servidumbre en los casos que taxativamente

te marca la ley de 13 de Junio de 1879, y además cuando á la administración le convenga alterar el trazado ó rasantes del camino, y no sea posible la coexistencia de las nuevas obras y las de la conducción de aguas.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

9.ª Antes de dar principio á las obras que hayan de afectar á la carretera, la Sociedad concesionaria consignará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia el 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta en virtud de certificación del Ingeniero Jefe, en que conste que aquéllas han sido ejecutadas al tenor de las condiciones de esta concesión, y que quedará á favor del Estado en caso de incumplimiento.

10. La Sociedad de aguas potables de Cartagena queda obligada á responder en todo tiempo de los daños y perjuicios que pueda sufrir la carretera por consecuencia de la instalación de la tubería á que la presente concesión se refiere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Noviembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 795.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.003.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Octubre último, solicitando se le conceda veintiuna pertenencias para la mina denominada *Zeda*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Morenos, terreno hoy franco, diputación de Périn; lindando N., tierras de Francisco Díaz, Pedro Iriarte y Pedro Martínez,

y minas cuyos nombres ignora; E., terreno de José Terol y quizás minas; M., terreno de Antonio Balanza, Cristóbal Navarro, José Iriarte y Agustín Méndez, y probablemente minas, y O., Pedro y Gabriel Iriarte, Cristóbal Navarro, Pedro Martínez y su dnda minas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El punto de partida se fija á 375 metros del centro de un pozo noria en dirección E., 41° N., relacionándose con el ángulo S. O. de la casa que habita ó habitaba Lázaro Liarte, hijo del tío Charo; N., 20°15 O., y á 93 metros. Desde él se medirán en dirección E., 146 metros primera estaca; primera á segunda S., 120; segunda á tercera O., 400; tercera á cuarta S., 100; cuarta á quinta O., 100; quinta á sexta N., 500; sexta á séptima E., 500, y sexta á primera S., 280 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 791.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes de la ciudad de Yecla en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1889 á 1890; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 18 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 792.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que la ciudad de Yecla posee en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1889 á 1890; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 18 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil cien pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este pe-

riódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 793.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de leñas de monte bajo que puedan producir los montes comunales existentes en el término municipal de la villa de Mula, durante el año forestal de 1889 á 1890; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 18 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 794.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes comunales existentes en el término municipal de la villa de Mula, durante el año forestal de 1889 á 1890; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 18 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ciento veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Noviembre de 1889.—
El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 783.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 28 de Octubre de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Gómez Porras, Parra y Monmeneu.

Leídas las actas de las sesiones de los días 14 y 15 del actual, fueron aprobadas.

Quedó enterada la Comisión de las Reales Órdenes por las que se confirman los fallos declarando soldados

sorteables á los mozos Ramón Ibarra Oliver y Fulgencio García García, acordando que reunan dichas superiores resoluciones á sus expedientes y se hagan las oportunas anotaciones.

También quedó enterada y acordó se una al expediente de su razón la Real orden por la que se revoca el fallo que declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cartagena á don Manuel Antón García.

Se aprueba la liquidación de los precios medios de los artículos de suministros correspondientes al mes de Septiembre último y que se publique en el *Boletín oficial*.

Se acordó elevar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ulea, contra el acuerdo de esta Comisión, acerca de la inclusión y exclusión de varios electores para Concejales; significándole á la vez, que aun cuando entiende que la expresada alzada no debió entablarla aquella Corporación municipal, no detiene su curso por respeto al Tribunal superior á quien se dirige.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador, que á su entender, procede se tome razón en el registro respectivo de los estatutos de la sociedad que con el título de «Círculo Industrial» trata de establecerse en esta capital.

Asimismo acordó se informe á dicha Autoridad, que considera procedente se haga constar en el expediente incoado para conceder los beneficios de Colonia agrícola á la finca denominada «Macías», cabo del término de Abanilla, la distancia que media entre la mencionada finca y el grupo de población más próximo.

Del mismo modo acordó se informe á el Sr. Gobernador, que considera procedente se desestime el recurso interpuesto por D. Francisco Rodríguez Millán, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mula, que ordenó á D. Juan Ferrer, dejar libre y expedito cierto terreno de uso público.

Se acordó informar que procede la aprobación de las cuentas generales documentadas de los Ayuntamientos de Mula y Aguilas, correspondientes al año 1886-87, para que las eleve á la Superioridad á la aprobación definitiva de las del Tribunal del Reino.

Se acuerda imponer al Alcalde de Lorquí, una multa de 100 pesetas por no haber reintegrado el timbre correspondiente á las cuentas de 1887-88, y que se le prevenga, que si en el término de 15 días no realiza este servicio ó no hace efectiva la multa en el de 10 días, se procederá á lo que haya lugar.

También se acuerda se manifieste al Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Moratalla, que no existen motivos para la suspensión del procedimiento y que imprima más actividad al expediente que instruye, sujetándose en un todo á lo que previene la instrucción vigente.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que esta Comisión considera procedente se desestime la oposición formulada en el expediente de registro de la mina «Amalia», sita en término de Cartagena, y que siga éste su curso legal.

Igualmente acordó autorizar á don Antonio Fontes Contreras y á D. José Franco, para que construya el primero un badén y el segundo una casa en las inmediaciones de la carretera del Palmar á Mazarrón, autorizando asimismo al Director para girar una visita á la expresada carretera con el fin de informar acerca de aquellas pretensiones.

Se aprueban las cuentas de las Cárceles de Audiencia de Murcia y Cartagena, correspondientes á los meses de Septiembre último, y que se abone su importe en la forma establecida.

Se aprueban asimismo las cuentas del mobiliario del año corriente, la de los gastos ocasionados en la conducción de un estudio escultural remitido por el pensionado para la escultura y los gastos de reparación de la misma, abonándose sus importes cuando el estado de los fondos lo permita.

Del mismo modo acordó se solicite del Gobierno de S. M., autorización para ejecutar por contrata el suministro de ropas á los corrigendos de las tres Cárceles de Audiencia de la provincia.

Asimismo acordó se ordene al Director del Hospital, para que facilite lo necesario á los facultativos D. Gaspar de la Peña y D. Claudio Hernández, para que evacuen un informe que les está encomendado acerca del alienado Juan Miguel Cazorla.

Igualmente acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial, expedidas á favor de Francisco Linorte y Felipe Moreno Sáchez; y en la Casa de Misericordia al niño Francisco Alba Gil.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 30 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Parra y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, cuarta sección.

106 Pedro Díaz Moreno; condenado á la pena de 14 años y ocho meses y un día de reclusión temporal, se le declara excluido totalmente, sin perjuicio de lo que dispone la ley en este asunto.

Reemplazo de 1888.

Aguilas.

39 Francisco Martínez Haro; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

110 Salvador Díaz Soto; de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

86 Lázaro García Albarracín; padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido el padre, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Lorca, cuarta sección.

107 Juan Jiménez Clemente; revo-

cado el fallo de esta Corporación y oída su excepción de hermano en el ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1889.

Lorca, quinta sección.

20 Benito Sánchez Belmar; de hermano en el ejército, no justifica, para el 12 de Noviembre próximo.

Cieza.

127 Matías García Dato; reconocido, útil condicional, á observación.

88 José Lucas Valenzuela; padre impedido, excepción sobrevenida, reconocido el padre, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, cuarta sección.

99 Joaquín García Aguera; revocado el fallo de esta Corporación y mandado que se oiga de nuevo su excepción, no ha sido citado, que lo sea para el 12 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1889.

Moratalla.

13 Antonio Alvarez Baquero; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Molina.

65 José Izquierdo Ros; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Alguazas.

15 Manuel Bascuñana Gómez; revocado el fallo de esta Corporación y oída su excepción de hermano muerto en Cuba, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

Caravaca.

94 Juan García Alvarez; de hermano en el ejército, justifica soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Fortuna.

46 Juan Palazón Belda; de hermano en el ejército, no justifica, para el 12 de Noviembre próximo.

Primer reemplazo de 1885.

Lorca, quinta sección.

5 Antonio López Pérez; de observación, reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

68 Juan Jiménez Esteban; de hermano en el ejército, no justifica, para el 12 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1888.

Lorca, cuarta sección.

138 Pedro Martínez Mellinas; se revoca el fallo de esta Corporación, y se mandó oír de nuevo su excepción, no ha sido citado, que lo sea para el 12 de Noviembre próximo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Octubre de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Diputados Fortes, Parra y Monmeneu.

Se aprobó la Memoria que según la ley debe presentar la Comisión provincial á la Excmo. Diputación, en su reunión ordinaria.

Se acordó asimismo que las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Aguilas del año 1887 á 88, se remitan al Sr. Gobernador, informando debe elevarlas al Gobierno, á los fines que dispone la ley.

Acordó la Comisión aprobar las contestaciones dadas á los reporos que ofrecieron las cuentas de 1886 á 87 del Ayuntamiento de Ceutí, que se remitan al Sr. Gobernador, informando á la vez, que antes de dispensar su aprobación á dichas cuentas, considera procedente se reclame á las oficinas de Hacienda, copia del expediente de subasta de consumos, y que se instruya el de reintegro de las 1.958 pesetas 58 céntimos, que aparecen como pendientes de cobro.

Asimismo acordó se remitan á dicha Autoridad las cuentas del Ayuntamiento de Archena del año 1886 á 87, informando á la vez, que esta Comisión entiende, no debe prestar su aprobación á las mismas, hasta tanto que se hagan efectivas las responsabilidades que en el informe que se acompaña se consiguan.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Lorca correspondientes al mes de Septiembre último, y que se abone su importe en la forma establecida.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 797.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE VALENCIA

ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia,

Hace saber: Que con sujeción al artículo 10 del reglamento provisional para contratación en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 26 de Octubre último, se convoca por medio de este edicto á la admisión de proposiciones particulares para contratar, por no haber obtenido resultado en las dos subastas intentadas, la adquisición de las primeras materias necesarias para el consumo de las factorías de utensilios del distrito, por el tiempo preciso desde la aprobación por la Superioridad del servicio hasta fin de Septiembre de 1890 y un mes más si conviniere á la Administración militar, cuyo acto, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo á las doce su mañana, se ha de sujetar á la cantidad de artículos y designación de ellos que á cada factoría á continuación se expresa, sin perjuicio de que dichas cantidades se aumenten ó disminuyan según reclamen las exigencias del servicio.

Table with 4 columns: Location (Para la factoría de Valencia, Para la id. de Castellón, Para la id. de Cartagena, Para la id. de Alicante), Quantity (e.g., 2.700 carrasca, 300 encina, 1.200 pino, 300 id.), and Item Description (Aceite de oliva, Carbon de carrasca, Aceite mineral, Paja larga, Jabón común).

Dichas proposiciones podrán presentarse en el citado día, y desde media hora antes de la designada, ante las Juntas constituidas en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Castellón, Cartagena y Alicante, donde se hallará también de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, el pliego de condiciones que para las antes citadas licitaciones públicas ha regido y que sigue establecido en todo lo que no se oponga al carácter particular que las ofertas de ahora exigen; en el concepto de que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, y estampándose en ellas en letra las cantidades de las especies y precios de oferta, y con claridad así como con todo detalle y precisión cuantas excepciones hagan del pliego de condiciones, acompañándose además carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del valor total de los artículos á que se refiera cada oferta, viniendo obligados sus autores á identificar su persona en el acto del concurso por medio de la cédula personal, y además de ésta, de instrumento público hecho ante Notario los que representen á aquéllos. Si no se obligasen á la fianza posterior que el pliego establece para después de aprobada la oferta por la Superioridad, que no causará hasta entonces efecto, consignarán en la misma proposición con toda claridad la garantía que ofrecen

y se obligan á presentar, en el bien entendido que serán preferidas aquellas ofertas que dentro de la aceptación de sus precios, en el límite cuyo pliego oportunamente estará de manifiesto en dichas dependencias, reúnan las circunstancias de sujetarse mayormente en garantías y demás extremos á las condiciones estipuladas.

Valencia 2 de Noviembre de 1889.— Pedro Concer.

Quinta sección.

Número 789.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Recaudador de contribuciones de la zona 13.ª de esta provincia, la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del ejercicio actual, perteneciente á la villa de Jumilla, queda abierta en dicha localidad en los días 5, 6, 7, 8 y 9 del presente mes.

Lo se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Noviembre de 1889.— El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Anuncio.

Según participa el Alcalde de Cieza, la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del ejercicio corriente, perteneciente á aquel término municipal, estará abierta en aquella localidad los días del 8 al 13 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Noviembre de 1889.— El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Anuncio.

Según participa el Recaudador de contribuciones de la zona 13.ª de esta provincia, la cobranza del primero y segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del ejercicio actual, perteneciente á la ciudad de Yecla, queda abierta en dicha localidad en los días del 11 al 16 del presente mes.

Murcia 6 de Noviembre de 1889.— El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Marcos Gómez Rojo, primer Teniente de Alcalde constitucional de esta villa, encargado del despacho por indisposición del propietario.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones de territorial é industrial y de minas de este término municipal, tendrá lugar en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, en estas Salas Con-

istoriales, desde las ocho á las doce de la mañana.

Ricote 29 de Octubre de 1889. = Marcos Gómez. = V.º B.º: El Administrador de Contribuciones, Jiménez de Cisneros.

Número 785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Hago saber: Que en cumplimiento de la ley de 2 de Mayo y disposición 5.ª de la circular de 4 del mismo, quedan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde esta fecha al 15 inclusive del actual, las listas electorales ultimadas para la elección que debe tener lugar en Diciembre inmediato, para la renovación por mitad de los Ayuntamientos, con el fin de que puedan ser examinadas é interponerse las reclamaciones que se crean oportunas, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Beniel 1.º de Noviembre de 1889. = El Alcalde, Juan Hurtado.

Número 786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo que disponen el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y disposición 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas electorales ultimadas para la de Concejales, con la designación de los colegios á que corresponden los electores.

Alhama 1.º de Noviembre de 1889. = Juan Cano Ruiz.

Número 787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Juan José García Pallarés, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que las listas electorales ultimadas de este distrito municipal para Concejales, quedan expuestas al público desde este día en la entrada de la Casa Consistorial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Aledo 1.º de Noviembre de 1889. = Juan José García.

Octava sección.

Número 788.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber. Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se ha presentado por D. Francisco Ponce Manuel, viudo, mayor de edad y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bullas, demanda solicitando

que hallándose inscrito como elector y en concepto de capacidad en las listas de este distrito electoral, para Diputados á Cortes, en la sección de la villa de Pliego, y habiendo trasladado su domicilio al pueblo de Bullas, se le declare como elector y bajo el mismo concepto por la sección del pueblo de su última vecindad, conforme á lo prescrito en el artículo treinta y cinco de la ley Electoral vigente.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la citada ley.

Dado en Mula á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. = Joaquín Alonso. = Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 790.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de notificación.

En los autos de quiebra de don Tomás Albaladejo, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación, se ha dictado por su señoría la siguiente

Providencia del Juez señor Soler.

Murcia veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. = No habiéndose expuesto petición alguna respecto al estado que ocupan estas diligencias, á pesar de la vista que de las mismas se confirió á los Procuradores que figuran en ellas, apareciendo que varios de aquéllos no tienen acreditada su representación, y al objeto de que pueda legalizarse el estado anormal de lo actuado, proveyendo á lo principal del escrito del Procurador Crespo, fecha veinticuatro de Mayo del año último, presentando las cuentas de cargo y data, que rinde su representado don Tomás Albaladejo, en concepto de Administrador de la quiebra, se tienen aquéllas por presentadas, poniéndose de manifiesto en la Escribanía del actuario, por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por los acreedores, y en vista de ellas, y del resultado de las diligencias practicadas con motivo de la suspensión de la última Junta de acreedores para buscar la pieza separada sobre reconocimiento de créditos, pidan lo que á su derecho convenga, é ignorándose quienes sean todos éstos, se les notifique esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre en esta población, estrados del Juzgado, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», debiendo el actuario notificar sólo este proveído á los Procuradores que tengan acreditada su representación en autos y formen parte en ellos, y al otro sí como se pide, y estese á lo acordado en esta providencia respecto á las peticiones que se formularon por el Procurador don Juan Antonio Soriano y don Eugenio Brugarolas en sus escritos de treinta y Septiembre del año último y tres de Febrero del año actual; y mediante á no tener acreditada su representación ni ejercer el cargo de Procurador don Eugenio Brugarolas, que representaba á doña Joaquina Albaladejo, notifíquese personalmente á di-

cha señora este proveído. = Proveído y firmado por su señoría, doy fé: Soler. = Ante mí, Abelardo Valero.

Y para que tenga lugar lo mandado y sirva de notificación á los acreedores de dicha quiebra, pongo la presente en Murcia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. = Abelardo Valero.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «RESTAURACION»

Mina «Estrella de Almagrera».

Relación de los señores socios que adeudan dividendos pasivos y á quienes se requiere por segunda vez á su pago, según lo prevenido en la ley de Minas, art. 21.

	Pts.	Cts.
Herederos de D. Anastasio Andrés, repartos números 79, 80 y 81.	26	»
D.ª Isabel Guardiola, id. 74 al 81.	60	50
D. Enrique Andrés Espinosa, idem 78 al 81.	36	»
» Bartolomé Spotorno, id. 79 al 81.	26	»
» Manuel Andrés Espinosa, idem 78 al 81.	36	»
» Juan Ros Martínez, id. 78 al 81.	36	»
» Pedro Gal y Gazán, id. 78 al 81.	9	»
» José María Díaz, id. 78 al 81.	36	»
Cartagena 1.º de Noviembre de 1889. = El Presidente, José Carreras. = El Secretario, Vicente Manzano. = El Tesorero, Gumersindo Ruiz.		

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas.	Cts.
OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	»
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13	50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17	50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12	»
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10	»
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28	»
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11	»
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	»
VILLANUEVA, por el de		

la de consumos á la exclusiva. 22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. 22 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. = San Ernesto.

VILA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Agustinas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.